



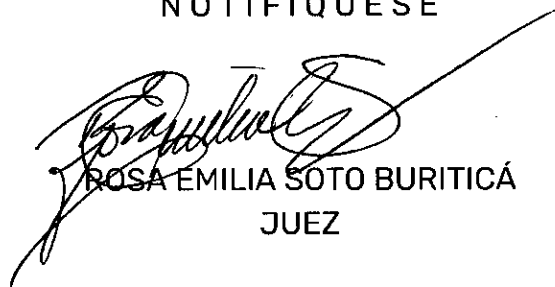
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2023 00140 00

De conformidad con el artículo 317 del CGP se requiere a la parte accionante para que en el término de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, acredite la gestión de las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del curador designado para representar al afectado señor Julián David Atehortúa González en este proceso; y para que informe el establecimiento bancario y el número de cuenta donde se depositan los dineros de la pensión a la que es acreedor el señor Julián David Atehortúa González, como se ordenó en el auto que admitió la presente acción.

Se advierte a la accionante que el incumplimiento de la carga procesal impuesta dentro del término otorgado, implicará el desistimiento tácito de la presente acción.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ